



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE CERETÉ

Cereté, Córdoba, veinticuatro (24) de abril de dos mil veinticuatro
(2024)

Proceso	LEVANTAMIENTO FUERO SINDICAL
Radicado No	23-162-31-03-002-2024-00041-00
Demandante:	BANCO DE LAS MICROFINANZAS – BANCAMÍA
Demandado:	GREYS VIDAL FRANCO

Dentro del presente, el TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE MONTERÍA- SALA CUARTA DE DECISIÓN CIVIL-FAMILIA-LABORAL, mediante providencia de fecha diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024), resolvió revocar la decisión adoptada por el despacho en audiencia del 11 de abril de 2024, donde fue rechazada la reforma de la demanda.

Correspondiendo con ocasión a ello, obedecer y cumplir lo resuelto por el superior y admitir la reforma de la demanda presentada por la apoderada sustituta de la parte demandante, en la cual se incluyo como nuevo medio de prueba la citación a rendir testimonio de DIANA CAROLINA GÓMEZ URREA. Se fijará fecha para la continuación de la correspondiente audiencia, observando el termino de traslado que se le debe conceder a la parte demandada con relación a la admisión de la reforma a la demanda.

Por todo lo anteriormente expuesto el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Cerete,

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDECER y CUMPLIR lo resuelto por el TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE MONTERÍA- SALA CUARTA DE DECISIÓN CIVIL-FAMILIA-LABORAL, mediante providencia de fecha diecisiete (17) de abril de dos

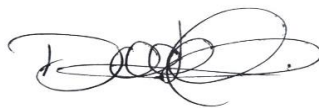
mil veinticuatro (2024), dentro del asunto Rad No. 23-162-31-03-002-2024-00041-01

SEGUNDO: ADMITIR la reforma de la demanda presentada por la apoderada de la parte demandante. En consecuencia, téngase y decrétese como testigo a DIANA CAROLINA GÓMEZ URREA, recaudo probatorio que se hará en la audiencia que se fija en el presente proveído, por lo que la parte demandante deberá garantizar su comparecencia.

TERCERO: NOTIFÍQUESE por estado a la parte demandada, de la admisión a la reforma de la demanda, se le corre traslado por el termino de 05 días, todo ello conforme al artículo 28 del CPL.

CUARTO: FÍJESE como fecha para la continuación de la audiencia de la que trata el artículo 114 del CPL, el día 06 de mayo de 2024 a las 9:00 AM. La audiencia se realizará de manera virtual, por medio de las herramientas tecnológicas dispuesta por la rama judicial, TEAMS, sin perjuicio de la posibilidad de emplear otra, conforme a la necesidad y accesibilidad de los sujetos procesales y el despacho. Previo a la diligencia, por secretaría ENVÍENSE vínculos para acceder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DANIEL ENRIQUE VARGAS ARROYO
JUEZ